Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de agosto de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que el recurso interpuesto el 10 de junio de 2026 -al que se califica como de *"revocatoria in extremis"*- contra la sentencia regulatoria de honorarios del 4 de junio del año en curso, no puede prosperar, toda vez que, tal como lo ha resuelto este Tribunal en reiteradas oportunidades, las sentencias definitivas e interlocutorias no son susceptibles de ser modificadas por la vía intentada, sin que se den en el caso circunstancias estrictamente excepcionales que autoricen a apartarse de tal principio (conf. Fallos: 297:543; 302:1319; 323:3590; 324:1800; 325:1603 y 339:259, entre muchos otros).

Por ello, se resuelve: Rechazar el recurso interpuesto por los doctores Eduardo Ricardo Maffia y Daniela Magda Martín.

Que, a su vez, ante lo solicitado por los referidos profesionales, corresponde hacer saber que las sumas indicadas en el considerando 5° (párrafos 1° y 2°) de la sentencia regulatoria de honorarios del 4 de junio del corriente año, han sido reguladas en forma conjunta a favor de ambos letrados (conf. art. 10 de la ley 21.839). Notifíquese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de revocatoria *in extremis* interpuesto por los **doctores Eduardo Ricardo Maffia y Daniela Magda Martín.**